

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 3 de octubre del 2019

AÑO CXLI

Nº 187

48 páginas



Informa

Asunto: IVA



A los clientes que adquieran bienes y servicios de la Imprenta Nacional y que estén exonerados del pago de IVA y, que quieran hacer efectiva dicha exoneración, se les informa que deben brindar mediante oficio a la Unidad Central de Diarios Oficiales, el número de autorización de exención genérica, que les otorgó a través del sistema EXONET, el Departamento de Gestión de Exenciones de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda. Lo anterior, de acuerdo con lo que establece el artículo Nº 2 de la Resolución RES-DGH-038-2019, emitida por la Dirección General de Hacienda.

www.imprentanacional.go.cr



CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Directriz	2
Acuerdos	3
Resoluciones	6
DOCUMENTOS VARIOS.....	7
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos	26
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	27
REGLAMENTOS	29
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	33
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	38
AVISOS	39
NOTIFICACIONES	44

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

057-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 25.1, 26 inciso b), 27.1, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública; y,

Considerando:

I.—En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se desarrolla en sus artículos 1°, 2° y 7° el Derecho a la Igualdad y a la no Discriminación.

II.—La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica reconoce en su artículo 11° el Derecho a la Honra y la Dignidad y en el numeral 24° el Derecho a la Igualdad.

III.—Que la Constitución Política establece en su artículo 50 que es deber del Estado procurar por el mayor bienestar de todas las personas habitantes de la República.

IV.—El 24 de agosto del 2015, mediante la Ley N° 9305, se aprobó reformar el artículo 1° de la Constitución de la República de Costa Rica, reconociéndose el país como una. “...República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural...”, reconociéndose así la diversidad étnica y cultural fruto del proceso de mestizaje entre indígenas, europeos, afrodescendientes y chinos entre otros; lo que ha contribuido a la construcción de la historia nacional costarricense.

V.—Costa Rica, como Estado Parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA), apoyó activamente la aprobación de la Resolución AG/RES. 2891 (XLVI-O/16) “Plan de Acción

para el Decenio de las Personas afrodescendientes en las Américas (2016-2025)”, en donde se reconoce la importancia de fortalecer las políticas, programas y proyectos para el reconocimiento, promoción, protección y observancia de los derechos de las y los afrodescendientes en las Américas.

VI.—Que siendo Costa Rica el primer país en ratificar la “Convención Interamericana Contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia”, mediante la Ley N° 9358 del 05 de agosto del 2016, se compromete en adoptar políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas y grupos sujetas de racismo, discriminación racial y formas conexas de intolerancia, convirtiéndose así en líder a nivel interamericano.

VII.—Que la Política Educativa La persona: centro del proceso educativo y sujeto transformador de la sociedad, asume la calidad como principio nuclear que articula otros principios clave como la inclusión y equidad, el respeto a la diversidad, la multiculturalidad y pluriculturalidad, la igualdad de género, la sostenibilidad, la resiliencia y la solidaridad, así como las metas educativas que fomentan la formación humana para la vida, con el desarrollo de habilidades, destrezas, competencias, actitudes y valores.

VIII.—Que la Política Curricular bajo la Visión de Educar para una Nueva Ciudadanía procura el desarrollo de habilidades y competencias socioculturales, con el propósito de asumir las interrelaciones dentro de la ciudadanía planetaria con arraigo pluricultural y formar personas que reconozcan y respeten las diferencias culturales, étnicas, de género, de orientación sexual y de religión.

IX.—Que la población de Costa Rica es sin duda alguna, producto de la diversidad étnica y cultural fruto del proceso de mestizaje entre indígenas, europeos, afrodescendientes y chinos entre otros; diversidad étnica, cultural y lingüística, que ha contribuido a la construcción de la historia nacional costarricense.

X.—Que con el transcurrir del tiempo, los valores de la cultura afrodescendiente se han distinguido en todos los sectores del diario vivir del país, siendo parte intrínseca del ser costarricense y, por lo tanto, surgiendo la necesidad de rescatar y exaltar los valores de los afrodescendientes, siendo prioridad fortalecer la acción gubernamental tendiente a garantizar el respeto de los derechos de todas las personas.

XI.—Que en el artículo 4 de la Ley 7711 “Elimina Discriminación Racial en Educación y Medios de Comunicación”, se establece que queda prohibido difundir conceptos y mensajes publicitarios o educativos cuyos contenidos involucren discriminación por los motivos citados en el artículo 2 de esta ley. **Por tanto,**

Se emite la siguiente,

DIRECTRIZ

“ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL EN LOS CENTROS EDUCATIVOS”

Artículo 1°—Se instruye al Ministerio de Educación Pública a promover en sus proyectos, programas e iniciativas la inclusión de los principios de igualdad de oportunidades, la eliminación de prejuicios, estigmatizaciones y todo hecho o disposición que promueva segregación de cualquier tipo.

Artículo 2°—El Ministerio de Educación Pública fomentará en los centros educativos espacios de intercambio entre las diferentes etnias y culturas que constituyen la vida activa de la

Junta Administrativa



Imprenta Nacional
Costa Rica

Ricardo Salas Álvarez
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas
Viceministro de Gobernación y Policía

Kathia Ortega Borloz
Ministerio de Cultura y Juventud

Rosaura Monge Jiménez
Editorial Costa Rica

sociedad costarricense, incluyendo las contribuciones de los grupos minoritarios al desarrollo de la sociedad y de una cultura esencialmente democrática, diversa y pluralista.

Artículo 3°—El Ministerio de Educación Pública incluirá dentro de los correspondientes planes operativos anuales las actividades asociadas con el Plan Anual de Trabajo de la Comisión Nacional de Estudios Afrocostarricenses. En concordancia, la Comisión dará un informe anual del cumplimiento de las metas a los jerarcas de estas instituciones.

Asimismo, la Comisión Nacional de Estudios Afrocostarricenses deberá incluir en su plan de trabajo la elaboración de materiales educativos que promuevan el respeto a la diversidad multiétnica y pluricultural, tanto soporte físico como virtual.

Artículo 4°—El Ministerio de Educación Pública generará e implementará protocolos, herramientas, procedimientos e instrumentos para procurar que los centros educativos sean espacios libres de discriminación étnico-racial.

Artículo 5°—El Ministerio de Educación Pública procurará que la formación permanente del personal docente se oriente hacia el estudio y la promoción de la importancia de la cultura afrodescendiente en la construcción de la historia nacional costarricense.

Artículo 6°—El Ministerio de Comunicación, el Ministerio de Educación Pública y Ministerio de Cultura y Juventud realizarán una campaña nacional anual en los centros educativos para la promoción de una sociedad libre de discriminación étnico-racial.

Artículo 7°—Las sanciones por discriminación por razones étnico-raciales se aplicarán según la gravedad de los hechos y según las sanciones contempladas en los reglamentos internos del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 8°—Corresponderá al Ministerio de Educación Pública y al Comisionado Presidencial para Asuntos de la Afrodescendencia el seguimiento a las disposiciones de la presente directriz.

Artículo 9°—Se insta a las instituciones públicas y privadas a que, dentro de sus posibilidades y sin afectar el cumplimiento de sus propios objetivos, apoyen y coordinen sus acciones afirmativas en conjunto con la Comisión Nacional de Estudios Afrocostarricenses en el contexto de sistema educativo formal.

Artículo 10.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, en San José, a los treinta y un días de agosto del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O.C. N° 4600024372.—Solicitud N° DAJ-883-9-19.—(IN2019387648).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 344-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el Artículo 26 inciso b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública; los artículos 172, 173 y 174 de la Ley N° 7739, denominada “Código de la Niñez y la Adolescencia”; y el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 41452-MP, Reglamento del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Considerando:

1°— Que mediante oficio DMPE-1007-08-2019 de 19 de agosto de 2019, la señora Guiselle Cruz Maduro, en su calidad de Ministra de Educación Pública, designó a la señora María Alexandra Ulate Espinoza, cédula de identidad número 2-483-904, en su calidad de Directora de la Dirección de Desarrollo Curricular del Ministerio de Educación Pública, como su suplente ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

2°— Que en virtud de la nueva designación efectuada por la Ministra de Educación Pública, debe procederse al nombramiento de la nueva representante ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 172 y 173 de la Ley No. 7739 de 6 de enero de 1998 y sus reformas, denominada Código de la Niñez y la Adolescencia, publicada en

La Gaceta No. 26 de 6 de febrero de 1998, que señala que los miembros del citado Consejo serán nombrados por el Presidente de la República. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar como miembro del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia a la señora María Alexandra Ulate Espinoza, cédula de identidad número 2-483-904, Directora de la Dirección de Desarrollo Curricular del Ministerio de Educación Pública, en su calidad de representante suplente del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 2°—Rige a partir del 29 de agosto de 2019.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—Orden de Compra N° 46000024372.—Solicitud N° DAJ-884-9-19.—(IN2019387643).

N° 362-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones y facultades constitucionales y legales señaladas en el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, número 6227 del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la Sra. Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz, con cédula de identidad N° 1-0740-0150, para que viaje a Washington, D.C., Estados Unidos, y participe en la reunión anual de la 11ª Semana de Seguridad Ciudadana. El tema para discutir será “*El Futuro de las Instituciones de Seguridad Ciudadana y Justicia en América Latina y el Caribe*”, espacio en el que será importante conocer cuáles son los avances y reformas institucionales que se han logrado hasta el momento, con qué innovaciones tecnológicas contamos y cuáles serán las líneas de modernización hacia las que tenderán las instituciones de este sector. Dicha actividad se llevará a cabo del 9 al 13 de setiembre. El viaje inicia el 07 y finaliza el 14 de setiembre de 2019.

Artículo 2°—La certificación CERT-587-2019 de fecha 04 de setiembre de 2019 indica que: “en el acta de la sesión ordinaria número sesenta y ocho del Consejo de Gobierno, celebrada el tres de setiembre del dos mil diecinueve, se encuentra el artículo noveno que en lo conducente dice: Artículo noveno: Acuerdo: con fundamento en las disposiciones de los artículos 1 y 2 de la directriz 006-MP del 21 de mayo de 2018, se autoriza a la señora Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia y Paz a viajar del 07 al 14 de setiembre de 2019 a Washington, Estados Unidos para participar en la “11ª Semana de Seguridad Ciudadana”. Los gastos de viaje correspondientes serán sufragados por el Banco Interamericano de Desarrollo.

Artículo 3°—La suscripción de la respectiva póliza de seguro viajero será cubierta por el (BID) Banco Interamericano de Desarrollo.

Artículo 4°—En tanto dure la ausencia de la señora Ministra de Justicia y Paz, se nombrará al señor Jairo Vargas Agüero, cédula de identidad número 1-0984-0951, como Ministro a. í. del Ministerio de Justicia y Paz, de las 7:00 horas del 07 setiembre, hasta las 11:50 horas del 14 de setiembre de 2019, ambas fechas inclusive.

Artículo 5°—Rige a partir de las 7:00 horas del 07 de setiembre, y hasta las 11:50 horas del 14 de setiembre de 2019, ambas fechas inclusive.

Dado en la Presidencia de la República, el día cinco de setiembre del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—1 vez.—Orden de Compra N° 1405076977.—Solicitud N° 062-2019.—(IN2019387597).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 14-2019-DMG

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 141 de la Constitución Política y artículo 28 incisos 1) y 2) acápite a) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227